



Expediente: PAOT-2015-IO-24-SPA-10

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4063 -2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-24-SPA-10, relacionado con la Investigación de Oficio presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2015, el titular de esta Procuraduría, mediante el Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio PAOT-2015-IO-024-SPA determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, la realización y trámites correspondientes a la investigación de oficio respecto de:

(...) en contra de Aldeas Infantiles y/o propietario, encargado u ocupante, por la tala de muchos árboles en una zona protegida, ubicándose el lugar de los hechos en Calle Morelos número 43, al lado del Acueducto de Guadalupe, Santa Isabel Tola, código postal 07010, Gustavo A. Madero. (...)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, el día 12 de agosto de 2015 constando que:

(...) se contactó con la ciudadana (...) trabajadora social de Aldeas Infantiles SOS México IAP, quien señaló que en el lugar no se ha derribado ningún árbol, que lo que ocurrió fue el derrumbe de la ladera contigua en donde se encontraban árboles, mismos que junto a las piedras afectaron 3 casas y que por indicaciones de protección civil de la Delegación fueron deshabilitadas y actualmente se encuentran resguardadas con malla ciclónica. Hechos que ocurrieron el 16 de agosto de 2014, sin que al momento se hayan retirado las piedras y los árboles que aún son visibles. Esta ciudadana permitió el acceso al personal actuante e informó de la fecha precisa. En este recorrido fueron vistos 3 troncos (un pirúl, un eucalipto y una especie sin identificar), además de que se observaron varios árboles con raíces expuestas.

La C. (...) no tiene inconveniente en entregar oficio (escrito) a la oficialía de partes en la semana 17 al 21 de agosto en donde se soporte con evidencias fotográficas del altercado ocurrido el año pasado, mismo que será entregado a la Procuraduría. (...)



Expediente: PAOT-2015-IO-24-SPA-10

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4063 -2015

Asimismo, el 24 de agosto de 2015, la representante legal de Aldeas Infantiles SOS México I.A.P, ingresó el escrito de fecha 20 de agosto de 2015 en donde se señala lo siguiente:

(...) Me dirijo a usted para dar respuesta al acta circunstanciada efectuada, a partir de la visita de reconocimiento de los hechos, generados en el número de denuncia PAOT-2015-IO-24-10, en la cual se realiza el reporte de tala de muchos árboles en una zona protegida (Av. Morelos No 43, Col, Santa Isabel Tola Delegación Gustavo A. Madero). Para tal hecho el día 12 de agosto del presente acudieron los investigadores de denuncias (...) quienes fueron atendidos por la Trabajadora Social (...) misma que informó que en tal domicilio no se había derribado ningún árbol, por consiguiente se les permitió el acceso para la verificación de lo comentado; en esta revisión se pudieron percatar del deslizamiento del cerro (caídas de rocas y árboles) que se encuentra a espaldas de la construcción de las unidades habitacionales en donde viven los niños y niñas que atiende nuestra organización, mediante el programa de acogimiento familiar; este deslizamiento se encuentra en las mismas condiciones desde el 16 de agosto del 2014, el cual fue provocado por las fuertes lluvias; con este desprendimiento quedaron expuestas raíces de árboles, daños en inmuebles, 2 muros de contención se destruyeron, la red principal de abastecimiento de agua potable quedó enterrada y una parte se fracturó quedando inhabilitada, (anexo fotografías).

Sobra decir que la situación del cerro no es estable y que las constantes precipitaciones de lluvia que azotan a nuestra ciudad, continúan poniendo en riesgo inminente a los niños y niñas que aun habitan en el resto de las casas familiares que conforman la organización.

Es menester señalar que para la protección y salvaguarda de la población a la que atendemos, fue evacuada la población de las casas afectadas debido al riesgo latente que existe (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la afectación de diversos individuos arbóreos y arbustivos con un alambre metálico de púas enredado alrededor de los fustes de éstos mismo que se encuentran en un área verde, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Expediente: PAOT-2015-IO-24-SPA-10

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4063 -2015

Derribo de árboles

El escrito de denuncia se refiere a la tala de diversos individuos arbóreos en un Área Natural Protegida "Sierra de Guadalupe", lo anterior desde el predio que se ubica en la calle de Morelos número 43, a lado del Acueducto de Guadalupe, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató el derrumbe de la ladera contigua en donde se encontraban árboles, mismos que junto a las piedras afectaron 3 casas y que por indicaciones de protección civil de la Delegación fueron deshabilitadas y actualmente se encuentran resguardadas con malla ciclónica. En este recorrido fueron vistos 3 troncos (un pirul, un eucalipto y una especie sin identificar), además de que se observaron varios árboles con raíces expuestas

Al respecto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el artículo 3 fracción XXXIV, define como Suelo de Conservación:

(...) Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal [SIC], necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (...)

Además la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 87 precisa que las áreas verdes ubicadas en promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial, que presten servicios ecoturísticos o zonas de recarga de mantos acuíferos:

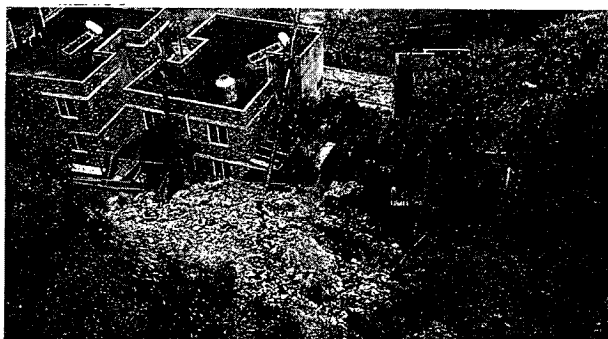
(...) Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría (...)

Aunado a lo anterior mediante escrito presentado en esta Entidad, la Directora del Programa de Acogimiento de la Aldea Infantil SOS México precisó que el 16 de agosto del 2014, ocurrió un deslizamiento del cerro (caída de rocas y árboles) el cual fue provocado por las fuertes lluvias y con ese desprendimiento quedaron expuestas raíces de árboles, se generaron daños en inmuebles, 2 muros de contención se destruyeron, la red principal de abastecimiento de agua

Expediente: PAOT-2015-IO-24-SPA-10

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4063 -2015

potable quedo enterrada y una parte se fracturó quedando inhabilitada, tal como se observa en las siguientes fotografías, por lo anteriormente descrito se concluye que no existió contravención al artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



Fotografía 1 y 2.- Se muestra el deslizamiento que provocó la caída de los árboles y rocas que motivaron la denuncia.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia, que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Respecto al derribo de los árboles denunciados en la calle de Morelos número 43, a lado del Acueducto de Guadalupe, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, la Directora del Programa de Acogimiento de la Aldea Infantil SOS México preciso que el 16



Expediente: PAOT-2015-IO-24-SPA-10

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4063 -2015

de agosto del 2014, ocurrió un deslizamiento del cerro, provocado por las fuertes lluvias, lo que ocasionó la caída de los árboles.

2. Se constató el derrumbe de la ladera contigua en donde se encontraban árboles, mismos que junto a las piedras afectaron 3 casas y que por indicaciones de protección civil de la Delegación fueron deshabitadas y actualmente se encuentran resguardadas con malla ciclónica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, para su conocimiento.----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGGH/EAA/DHA/AAAG*